

**CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE - RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO”, SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM3365**

---

**GUILLERMO TORO ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.056.807, en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante la Resolución No. \_\_\_ del \_\_\_ de \_\_\_ de 2023 y Acta de Posesión No. \_\_\_ del \_\_\_ de \_\_\_ de 2023, conforme con lo previsto en la Resolución No. 1529 de 8 de noviembre de 2017 “*por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones*”, actuando en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en calidad de CEDENTE, quien a través del presente documento cederá totalmente a [NOMBRE DE LA FIRMA CONCESIONARIA] con NIT [●], representada legalmente por [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO], identificado con cédula de ciudadanía [NO. CC DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO], y que en el presente documento se denominará CESIONARIO, acordamos la **CESIÓN TOTAL** de los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución No. 2098 del 16 de diciembre de 2005, las modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM3365, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -en adelante “**ANLA**” para el proyecto denominado “**VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE-RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO**”. Lo anterior, para la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA No. XXX de 2023, No. [●] DE [●], hemos convenido la cesión parcial con base en las siguientes consideraciones:

## **I. CONSIDERACIONES**

1. Mediante Resolución 2098 de 16 de diciembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, otorgó la licencia ambiental a Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A - Fenoco, para la realización del proyecto "Variante Férrea en Puerto Nare - Red Férrea del Atlántico", ubicado en el municipio de Puerto Nare, en el departamento de Antioquia.
2. Mediante Resolución 692 de 19 de abril de 2006, por la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2098 de 16 de diciembre de 2005 y se toma otras determinaciones.
3. Mediante la Resolución 2404 del 10 de diciembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO, contra la Resolución 1084 del 11 de junio de 2009, en el sentido de declarar que la FENOCO había dado cumplimiento a las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental.
4. Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de "Agencia Nacional de infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

**CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE - RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO”, SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM3365**

---

administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte”, en concordancia con lo cual, el Artículo 28 ibídem contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones -INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

5. Mediante Resolución 0013 del 9 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, autorizó a Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A., - FENOCO, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2098 del 16 de diciembre de 2005 modificada por la Resolución 692 del 19 de abril de 2006, por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el proyecto denominado "Variante Férrea Puerto Nare - Red Férrea de Atlántico", a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.
6. Mediante Resolución 1374 del 28 de octubre de 2015, la ANLA, impuso medidas adicionales para el proyecto Variante férrea en Puerto Nare - Red férrea del atlántico.
7. Mediante Resolución 234 del 03 de diciembre de 2018, la ANLA aclara la Resolución 0013 del 9 de enero de 2014, por la cual se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental del proyecto.
8. Que el día [...] del mes [...] del año [...], la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, abrió el proceso Licitación Pública No. [...-...-...], la cual tenía por objeto “*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor [...-...-...], de acuerdo con el alcance descrito en el Contrato, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato*”.
9. Que el día [...] del mes [...] del año [...], a través de la Resolución No. [...-...-...], la ANI adjudicó la Licitación Pública No. [...-...-...] al PROPONENTE [...-...-...], integrada por [...-...-...], identificado con NIT [...-...-...].
10. Que, de acuerdo con lo anterior, en los detalles del Proceso Número: [...-...-...], publicado en el SECOP I, está consignado que la ANI suscribió el Contrato No. [APP...-202\_], con la firma, CONCESIONARIA [...-...-...], identificada con NIT [...-...-...], representada legalmente por [...-...-...], identificado con cédula de ciudadanía No. [...-...-...].
11. Que, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 “*Alcance del Proyecto*” del Contrato de Concesión No. [APP...-202\_], la “VARIANTE NARE”, hace parte de la Unidad Funcional [...] del Proyecto.
12. Que el Apéndice Técnico 6 “*Gestión Ambiental*”, del Contrato de Concesión 00[...]-202[...], en el literal (a) del capítulo IX *Consideraciones Específicas*, establece que:

**CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE - RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO”, SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM3365**

---

“(...)

*En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá y remitirá los documentos y soportes de pago a la ANI, de acuerdo con la regulación contenidas en la minuta del Contrato de Concesión y los alcances de cesión definidos en el Anexo del apéndice técnico No. 6 – Gestión Ambiental, para los fines de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.*

(...)”.

13. Que el Anexo del Apéndice Técnico 6 “Gestión Ambiental”, del Contrato de Concesión 00[...]-202[...], en relación con el alcance de la cesión del LAM3365, establece lo siguiente:

*“Alcance de la Cesión: Se realizará la CESIÓN TOTAL del Expediente de Licenciamiento Ambiental en concordancia con lo manifestado en el Apéndice Ambiental, lo cual incluye la licencia ambiental, actos administrativos de seguimiento y de imposición de obligaciones adicionales -si las hubiera- y demás permisos y autorizaciones ambientales asociadas a estos como lo son Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión.”*

14. Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, “El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan”, agregando que “(...) En tales casos, el CEDENTE Y EL CESIONARIO solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: (...)”, documentación que se relaciona y hace parte integral del presente documento.

15. Que entre los requisitos que exige el mencionado artículo, se encuentra la radicación ante la Autoridad Ambiental de la siguiente documentación:

“(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental**

(...)

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas.*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad (...).”*

16. De conformidad con lo expresado en el inciso final del artículo citado “el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión parcial en el estado en que se encuentren”.

**CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE - RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO”, SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM3365**

---

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, hemos convenido suscribir el presente acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2098 del 16 de diciembre de 2005, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM3365.

**II. CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en calidad de CEDENTE, se obliga a ceder totalmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable a la CONCESIONARIA [.....], la Resolución No. 2098 del 16 de diciembre de 2005, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM3365, para la ejecución del proyecto denominado “DORADA – CHIRIGUANÁ”.

**PARÁGRAFO.** - La CONCESIONARIA [.....] será responsable de todas y cada una de las obligaciones objeto de cesión, por tratarse de un trámite de cesión total, de conformidad con lo autorizado por la ANLA y en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. [APP\_\_\_-202\_].

**CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCESO DE CESIÓN:** Durante el trámite de cesión, la ANI y la CONCESIONARIA [.....], atenderán de forma conjunta o en lo que a cada uno de estos compete los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte de la ANLA en el marco del trámite de CESIÓN TOTAL.

**CLÁUSULA TERCERA. - COSTOS:** La CONCESIONARIA [.....], asume la totalidad de los costos del proceso, logística de visita y demás gestiones administrativas asociadas al trámite de CESIÓN TOTAL.

**CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La CESIÓN se entenderá perfeccionada y surtirá efectos, una vez se emita y encuentre ejecutoriado el acto administrativo proferido por la ANLA que autorice la CESIÓN TOTAL.

**CLÁUSULA QUINTA. - ANEXOS:** Hacen parte del presente documento, el Contrato de Concesión No. [APP\_\_\_-202\_] de la ANI (Anexo 1), el Apéndice Técnico 1- Alcance del Proyecto (Anexo 2) y el apéndice técnico 6- Gestión Ambiental (Anexo 3).

Para constancia se suscribe por las partes en Bogotá, D.C., a los [día] del [mes] del [año].

**CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE - RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO”, SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM3365**

---

**EI CEDENTE**

**EI CESIONARIO**

---

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno

**Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**

---

[ - - - - ]

Representante Legal

CONCESIONARIA [.....]